

Resolución Nro. PCG-PG-2025-0045-R
Guayaquil, 24 de Octubre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”,

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”,

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera*”,

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)*”,

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial el poder: “*(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)*”,

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “*Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución donde trabaja*”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el pago por concepto de viáticos, no será sumado a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, enuncia: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio del Trabajo, le otorga a “viático” la siguiente definición: “*Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expresa lo siguiente: *“Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos...”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece como requisito que la autorización para cumplir con servicios institucionales debe ser aprobado mediante resolución al tenor de lo siguiente: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*;

Que, el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos estipula: *“Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...)"*;

Que, con Oficio de Absolución de Consulta Nro. 03444, de 29 de agosto de 2011, la Procuraduría General del Estado, atendiendo el requerimiento realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: *“(...) Atenta la naturaleza de las actividades que, en cada caso, implique la prestación de los servicios profesionales contratados, podría reconocerse gastos de movilización, hospedaje y alimentación, siempre y cuando se lo prevea en el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 1561 del Código Civil. En cualquier caso, los valores que por tales conceptos se reconozcan, no deben superar los que se establecen en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales antes referido, a favor de*

los servidores de dicha institución (...)";

Que, el economista Miguel Alberto Bonard Rugel, Director de Talento Humano, se encuentra desempeñándose como Coordinador General de Desarrollo Sostenible (E) en la Coordinación General de Desarrollo Sostenible, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el economista Miguel Alberto Bonard Rugel, como Coordinador General de Desarrollo Sostenible (E), tiene como responsabilidad directa velar por el desarrollo sostenible y competitividad de la Provincia del Guayas a través del fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de nuestra provincia, así como el fomento de las actividades turísticas;

Que, el señor Darío Andrés Regalado Pineda, en su calidad de Presidente y representante de la Cámara de Comercio Ecuador-Shanghái, China, mediante Oficio externo de 30 de septiembre de 2025, remitió a la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, la invitación para participar en la feria denominada “CHINA INTERNATIONAL IMPORT EXPO (CIIE) 2025”, siendo esta, la feria de importaciones más relevante de Asia, organizada por el Gobierno de la República Popular de China, evento que se llevará a cabo del 5 al 10 de noviembre de 2025, en la ciudad de Shanghái, China; cuyo propósito es establecer vínculos con actores clave del sector turístico y productivo, además de ser una oportunidad de identificar métodos de colaboración en el ámbito de desarrollo sostenible y competitividad, al poder generar alianzas estratégicas, promoción de políticas sostenibles y fortalecimiento de capacidades en torno al desarrollo integral de la provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2025-0639-M, de 30 de septiembre de 2025, expedido por la máxima autoridad institucional, determinó autorizar la asistencia del economista Miguel Alberto Bonard Rugel, como Coordinador General de Desarrollo Sostenible (E), asistir a dicha feria, al tenor de lo siguiente: “*(...) Alberto: En atención al oficio recibido para formar parte de la China International Import Expo (CIIE) 2025, organizada por el Gobierno Chino, que se desarrollará en Shanghái del 5 al 10 de noviembre del presente año, autorizo tu participación como Coordinador General de Desarrollo Sostenible. Tener en cuenta el itinerario de ida con salida el 3 de noviembre y regreso el 11 de noviembre.*”;

Que, es importante para Gobierno Provincial del Guayas, la participación en el evento antes mencionado, ya que representa una oportunidad estratégica para fortalecer la gestión de proyectos sostenibles en la provincia, así como establecer vínculos de cooperación internacional y promover iniciativas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), permitiendo identificar buenas prácticas, tecnologías limpias y modelos de desarrollo que puedan ser adaptados al contexto local, en cumplimiento de los objetivos y fines institucionales;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH.SDO-2025-0152-M, de 7 de octubre de 2025, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Organizacional y Administración, emite su informe favorable para otorgar, al economista Miguel Alberto Bonard

Rugel, la comisión de servicios institucionales al exterior con remuneración, con el propósito de asistir a la feria de China International Import Expo (CIIE) 2025;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH.SDO-2025-0153-M, de 22 de octubre de 2025, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Organizacional y Administración remitió un alcance al informe técnico favorable contenido en el Memorando Nro. PCG-DTH.SDO-2025-0152-M, de 7 de octubre de 2025, que en su parte pertinente concluye lo siguiente: “(...) se considera indispensable que el periodo de la comisión de servicios se extienda un día adicional (...) Por lo antes expuesto, se emite Informe Favorable para el otorgamiento de comisión de servicios institucionales al exterior con remuneración el servidor Miguel Alberto Bonard Rugel, Coordinador General de Desarrollo Social y Sostenible, con el propósito de asistir a la Feria de China International Import Expo (CIIE) 2025, desde el 03 al 12 de noviembre de 2025, en ciudad de Shanghái”; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar los servicios profesionales en el exterior, incluidos los gastos por pasajes, viáticos, subsistencia y movilización del Econ. Miguel Alberto Bonard Rugel, para que, asista por delegación de la Máxima Autoridad a la Feria de China International Import Expo (CIIE) 2025, en la ciudad de Shanghái, República Popular de China, del 3 al 12 de noviembre de 2025, considerando la diferencia horaria y el tiempo recurrido para traslados.

Art. 2.- Autorizar el pago de la adquisición de pasajes, pago de viáticos y subsistencias al exterior del 3 al 12 de noviembre de 2025, del profesional delegado en el presente acto, dentro de los límites y parámetros establecidos en la Ley y en la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativa, de Talento Humano y Financiera a fin de implementarla.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho de la señora Prefecta Provincial.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-10-24 11:05:12 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/gmk/jpt/jco
GENERADO POR E-DOC: #71112

6 / 6